

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003043-2017-00906-00

Como quiera que la liquidación del crédito obrante a folios 181 al 183, fue elaborada y aportada antes de la sentencia proferida en febrero 5 de 2021, el Despacho no la tendrá en cuenta (art. 446, numeral 1).

De esta forma, y como quiera que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito pues ésta solo fue analizada en la sentencia como material de prueba para clarificar los valores que se cobra y no para efectos del artículo 446 precitado, por sustracción de materia se rechaza la objeción planteada por el extremo pasivo.

Se acepta la renuncia de la Dra. Nathalia Vallejo Sánchez como apoderada de la demandada Capital Salud EPS S.


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15 JUN 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 55.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL